

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: María Rosilía Restrepo Utima.  
Demandado: Luis Alberto Parra Hernández.  
Rad: 2022-00148.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 488

Revisados los documentos aportados por el apoderado de la demandante, procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida mediante apoderado judicial por la señora MARIA ROSILIA RESTREPO UTIMA C.C. 24.387.566 en contra del señor LUIS ALBERTO PARRA HERNANDEZ C.C. 18.560.353.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA - CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA ROSILIA RESTREPO UTIMA C.C. 24.387.566 en contra del señor LUIS ALBERTO PARRA HERNANDEZ C.C. 18.560.353.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular a favor de la demandante MARIA ROSILIA RESTREPO UTIMA C.C. 18.560.353 por la siguiente suma de dinero:

Conforme a la PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN PREDIO RURAL, que presentan como título, fechado 24 de mayo de 2022.

A.- Por concepto de la cláusula penal por incumplimiento de contrato de promesa de compraventa suscrito por las partes el día 24 de mayo de 2022, en la que se castiga al que la incumpla a un pago de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000 M/CTE).

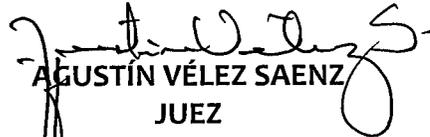
**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: María Rosilia Restrepo Utima.  
Demandado: Luis Alberto Parra Hernández.  
Rad: 2022-00148.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del proceso al abogado ANDRES MERARDO RINCON BEDOYA C.C. 1.087.985.594 T.P. 220.157 del CSJ de acuerdo al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nº 136 del 12 de octubre de 2022

ORLANDO GARCÍA DÍAZ  
SECRETARIO AD-HOC

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

